



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS PLURINACIONALES DE CHUQUISACA**

¡Trabajando rumbo al Bicentenario!



Sucre, 15 de noviembre de 2021
CITE: B.A.P.CH. N° 739/2021

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
R. 0185		
22 NOV 2021		
HORA 15:32	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
- LCD -		
19 NOV 2021		
HORA 12:44	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
60	+	

Hermano:

**Diputado Freddy Mamani
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-**

REF.: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY OBJETO OTORGAR LA CONDONACIÓN DE MULTAS, SANCIONES GENERADAS POR LA NO PRESENTACIÓN DE PLANILLAS DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS, A LOS ENTES GESTORES DE SALUD DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO.-

De nuestra mayor consideración:

PL 005-21

Los Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca pertenecientes a la Cámara de Diputados, tenemos el deber de contribuir, coadyuvar y fomentar las distintas iniciativas ciudadanas, una de las cuales es la importante inversión a corto, mediano y largo plazo, que influye en la reactivación económica, la futura calidad de vida y la prosperidad de nuestra población.

En el marco de la potestad conferida por el art. 162.I.1 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 158.I.3, que nos otorga la facultad de proponer iniciativas legislativas ciudadanas ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; remitimos el **proyecto de Ley Sobre Condonación de Multas esto con el único fin de contribuir a la regulación de sanciones y actualizaciones de las entidades y empresas públicas.**

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar a ustedes las consideraciones de nuestra mayor distinción de estima.

Atentamente,


Dip. Alex Gustavo Cuellar Viloso
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA



PROYECTO DE LEY

CONDONACIÓN DE MULTAS, INTERESES, ACTUALIZACIONES Y SANCIONES GENERADAS POR LA NO PRESENTACIÓN DE PLANILLAS DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS A LOS ENTES GESTORES DE SALUD DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

I. ANTECEDENTES

El art. 215 del Código de Seguridad Social aprobado el 14 de diciembre de 1956 ya instituía que todo empleador sujeto al campo de aplicación, está obligado a presentar mensualmente a las Administraciones Regionales de la Caja, doble ejemplar de sus planillas de cotizaciones a los regímenes contenidos en el referido código, juntamente con la planilla de pagos directos de Asignaciones Familiares y de Subsidios de Incapacidad Temporal con su respectivo resumen, las que deberán ser entregadas en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente; caso contrario según el artículo siguiente del mismo cuerpo normativo, señala que el incumplimiento en la entrega de planillas en el plazo citado, será sancionado con una multa equivalente al 30% del capital declarado de la empresa.

El art. 438 del Reglamento del Código de Seguridad Social aprobado mediante el Decreto Supremo de 30 de septiembre de 1959, establece que para el pago de las cotizaciones a que refieren los arts. 436 y 437 del mismo, el empleador debe presentar mensualmente, las planillas de las remuneraciones pagadas durante el mes a sus trabajadores, las que estarán acompañadas de las planillas de prestaciones pagadas por cuenta de la Caja y del resumen correspondiente.

Por su parte el art. 448 del mismo texto legal, en su parte final señala: "La presentación de las planillas y el pago de los aportes laborales se efectuará en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente.

En tal sentido, el art. 11 del Decreto Ley N° 11477 de 17 de mayo de 1974, determina que el incumplimiento en la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente, será sancionado con multas calculadas sobre el monto total de sueldos y salarios de la última planilla presentada, disposición que se ratifica con el Decreto Supremo N° 25714 de 23 de marzo de 2000 que en su art. 2° II, señala: "El incumplimiento de la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencido el mes correspondiente con carácter general y de 60 días para los sectores minero y petrolero, se sancionará con una multa igual al 1% mensual de la cotización correspondiente a la última planilla presentada".

Al respecto, si bien las normas descritas establecen la obligación de presentación de planillas en determinado plazo, cuyo incumplimiento genera multas, se tiene como antecedentes legales la aprobación y puesta en vigencia de dos importantes disposiciones; la primera, que da cuenta de la posibilidad y necesidad de disponer la condonación de las multas y sanciones generadas por la no presentación de planillas; según señala la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 1209 de 5 de agosto de 2019; y, la segunda que dispone con relación a multas y actualización por no presentación del formulario "Aviso de Baja de Asegurado" conforme establece la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 890 de 26 de enero de 2017.

II. OBJETO DE LA LEY

Por lo expuesto y de los antecedentes descritos mediante el presente proyecto de Ley se tiene por objeto la condonación de multas, intereses, actualizaciones y sanciones generadas por la no presentación de planillas de las entidades y empresas públicas, a los Entes Gestores de Salud de la Seguridad Social a Corto Plazo.

III. ELEMENTOS DE MOTIVACIÓN LEGISLATIVA

Si bien las normas descritas en forma precedente establecen la obligación de presentación de planillas en determinado plazo, cuyo incumplimiento genera multas, no es menos evidente que dichas disposiciones responden a un contexto y tiempo que datan de 1956 con la aprobación del Código de Seguridad Social y luego de 1959 su reglamento, siendo la última de 23 de marzo de 2000 que pone en vigor el Decreto Supremo N° 25714, hace más de 20 años, a partir del cual se verifican transformaciones del Estado y cambios en la administración que le da contenido al mismo, como es el uso de plataformas informáticas y de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) que permiten gestionar y modernizar los procesos y procedimientos administrativos, evitando el uso de papel, lo que ha venido a denominarse Gobierno Electrónico, recursos que son de necesidad primordial y cuya implementación se constituye en una obligación que debe ser asumida por la entidades públicas; de manera que no se presenten omisiones por incumplimiento de meros formalismos, organizando y optimizando la gestión pública.

Por otro lado, se encuentra que la presencia de la crisis sanitaria a nivel mundial por la pandemia del COVID-19 y su influencia en el ámbito nacional, ameritó del Estado Plurinacional de Bolivia asumir medidas necesarias para su prevención, contención y tratamiento, mediante la aprobación de normativa específica como el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 que declara Cuarentena Total en todo el territorio boliviano contra el contagio y propagación del Coronavirus, con suspensión de actividades públicas y privadas a partir del domingo 22 de marzo de 2020 y permanencia de los estantes y habitantes en sus domicilios o residencias en el tiempo de duración de la misma, a partir de la cual fueron necesarias las disposiciones

emitidas por las diferentes instancias gubernamentales de suspensión de plazos procesales y administrativos como el Órgano Judicial, Ministerios, Contraloría General del Estado entre otras; la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020 que declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias relacionadas, declarando cuarentena nacional; el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 cuyo objeto es ampliar la vigencia de la cuarentena y establecer que ésta sea condicionada y dinámica, manteniéndose las medidas adoptadas como cierre de fronteras, suspensión de vuelos nacionales e internacionales, suspensión de clases presenciales, eventos públicos y otros; el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020 que establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento y las medidas con medidas de vigilancia activa de casos COVID-1; y, la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021 que busca proteger la salud pública, prevenir su pérdida o deterioro y disponer se establezcan medidas para salvaguardar la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población ante una emergencia sanitaria, a la par de aquellas internacionalmente adoptadas, las que derivaron en consecuencias socioeconómicas como es el desempleo, la caída del ingreso nacional y las restricciones al financiamiento externo, con fuertes impactos en el regular funcionamiento estatal.

En ese contexto y entre las medidas asumidas con el fin de reducir el déficit fiscal durante la gestión 2021, en el marco de una política de reactivación económica, se aprueban las modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, resultando en recortes presupuestarios en cada una de las instituciones públicas, con la reducción del gasto corriente y priorización de la inversión pública para la reactivación económica, lo cual afecta su normal desempeño, ocasionando en alguna medida la afectación al cumplimiento de sus funciones y obligaciones por ende la ejecución de objetivos y metas propuestas, priorizando las actividades urgentes y estrictamente necesarias que permitan su funcionamiento.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

El art. 9 núm. 4 de la Constitución Política del Estado instituye entre los fines y funciones esenciales del Estado, el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos en la Constitución. Asimismo, de acuerdo al art. 12 de la Norma Fundamental, el Estado organiza y estructura su poder público a través del órgano Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, fundado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Por otro lado, el art. 45.II de la Norma Fundamental establece: "La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social".

Por su parte, el art. 3 del Código de Salud aprobado mediante Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978 determina que corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la regulación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

En tal sentido, y considerando los elementos de motivación legislativa, es necesario implementar medidas, en el marco de la política de reactivación económica, que garanticen el adecuado funcionamiento de las Entidades Públicas asegurando la atención de sus fines y objetivos, como una medida, sin afectar los intereses del régimen de la seguridad social que esencialmente se sustenta en las cotizaciones o aportes de sus afiliados en tiempo oportuno, con una normativa que permita la condonación de multas e intereses y su actualización generadas en el incumplimiento en la presentación de planillas de aportes, considerando principalmente que la misma deja de tener relevancia al tratarse de una mera formalidad que no incide ni perjudica las funciones de los Entes Gestores y los servicios a sus afiliados, ni mucho menos afecta las cotizaciones establecidas por Ley; existiendo además antecedentes de anteriores condonaciones con relación a multas y actualización por no presentación del formulario "Aviso de Baja de Asegurado" que establece la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 890 de 26 de enero de 2017 y la condonación de multas y otros por no presentación de planillas, según señala la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 1209 de 5 de agosto de 2019 y, en forma previa a las anteriores el Código Tributario aprobado por Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 que establece la reprogramación de adeudos a la Seguridad Social a corto plazo con la condonación de multas e intereses, normativa que da cuenta de la posibilidad y necesidad de disponer legislativamente al respecto.



Alex Guerra Cuellar Villase
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHUCUITRACA

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

PL 005-21

La presente Ley, tiene por objeto otorgar la condonación de multas, intereses, actualizaciones y sanciones generadas por la no presentación de planillas de las entidades y empresas públicas, a los Entes Gestores de Salud de la Seguridad Social a Corto Plazo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I.** De forma excepcional, se dispone la condonación de multas, intereses, actualizaciones y sanciones de las entidades y empresas públicas generadas por el incumplimiento del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25714 de 23 de marzo de 2000.
- II.** Quedan exceptuadas de la aplicación señalada en el Parágrafo anterior, aquellas multas, intereses, actualizaciones y sanciones, que fueron canceladas o cuentan con sentencia ejecutoriada.
- III.** Para el cumplimiento del Parágrafo I de la presente Disposición Transitoria, los empleadores en el plazo de ciento (120) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, deberán solicitar de forma escrita o por medios electrónicos la condonación de multas, intereses, actualizaciones y sanciones generadas ante los Entes Gestores de Salud o en la instancia jurisdiccional, según corresponda.



Dip. M. Gustavo Cuellar Vildoso
PRESIDENTE
GRUPO DE ASAMBLISTAS
PLURINACIONALES DE CRUQUIRACA